

VIERNES 30 DE JULIO. AÑO DE 1841. Núm. 61.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 569. GOBIERNO POLÍTICO.

En la Gaceta de 21 del corriente número 2,469 se ha publicado la orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Tercera seccion. = Excmo. señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la consulta que esa Direccion elevó á su superior resolucion en 30 de junio último sobre el arreglo de las épocas en que deben abrirse las matrículas y celebrarse los exámenes estraordinarios; en su vista, y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª En las universidades comenzará el alistamiento de la matrícula para el curso de 1841 á 42 y sucesivos en 1.º de octubre de cada año, y concluirá en 31 del mismo.

2.ª En el mismo mes se celebrarán los exámenes estraordinarios y los de latinidad y humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la filosofía ó cualquiera de las facultades mayores.

3.ª Las lecciones del curso comenzarán el 2 de noviembre.

4.ª Principiadas las lecciones, no se concederá examen alguno estraordinario individual, ni serán admitidos á la matrícula los que no se hayan inscrito en el mes de octubre.

5.ª La Direccion general de estudios queda autorizada para acordar lo que corresponda en la ejecucion de las disposiciones anteriores.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1841. = Facundo Infante. = Señor Presidente de la Direccion general de estudios.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Orense 28 de julio de 1841. = Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 570. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 14 del corriente se me ha comunicado la real órden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de abril último lo que sigue. = El Asesor de la superintendencia de la Hacienda pública en 7 del actual espuso lo siguiente. = Cuando no fuera tan esplícita la legislacion del dia sobre la renta del aguardiente, cuando pudiera ofrecer la menor dificultad aun á los ojos del observador mas interesado en alterarla en buen hora que se dudase de alguno de sus preceptos y en buen hora tambien que se interpretase á la sombra de abusos introducidos en contrario. Su letra empero está muy de acuerdo con su espíritu: sus palabras significan su intencion perfectamente, y no es dado á nadie y mucho menos al abrigo de ejemplos opuestos variarla. Tal es el juicio que debiera haber formado la Diputacion provincial de Córdoba al reclamar la quinta parte de aquella renta para los propios de los pueblos sus representados. Empeñada sin embargo en justificar sus medidas y en conservarles un derecho que no han adquirido en verdad, no ha dudado fundar sus reclamaciones en una costumbre que nunca será valedera; porque siempre ha sido opuesta á las máximas legales y á los intereses bien marcados de la Hacienda pública, sin dejar de conocer por esto la grande contradiccion que en tal concepto resultaría de alguna de las condiciones del contrato que impugnaba á mi juicio y que debió retraer á aquel cuerpo de sus pretensiones. La historia del derecho en esta parte mejor que el Asesor la conocerá V. E. inutil, es por tanto su reseña: para dar empero una idea del esclarecimiento que domina esta cuestion, bastará tener presentes la real órden de 15 de diciembre de 1826 y la posterior de 31 del mismo mes de 1829. Por la primera despues de encargar en sus artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 15 á los ayuntamientos de los pueblos el arrendamiento de la renta de que se trata gravándolos con la responsabilidad que pudiera resultar del mismo, les concede por el 16 la tercera parte de sus productos. No es dudoso que al otorgarles tal percepcion se tuvo en cuenta el trabajo, las molestias que sufrirían para arrendarlos, y mas que todo aquella responsabilidad que sobre los ayuntamientos pesaba. No de otro modo se puede hallar la razon de tal franquicia, y bien claro se ve demostrado e to mismo hasta en el método de la redaccion del real decreto. Mas en la segunda real órden se ve ya esta idea perfectamente esplanada en su introduccion, observándose á la vez que si tal encargo se concedió á los pueblos fue tan solo por creer que se interesarían mas y mas en el aumento de dicha renta, y que á favor de sus intereses se aumentaría considerablemente los productos de aquel ramo. Que no fueron fallidos tales cálculos la misma real órden lo ha espresado: la renta, como era de esperar, se mejoró, y entonces ya, esto es en 1829, se pensó en reducir la cuota que seguian percibiendo los ayuntamientos: la reduccion se verificó

en efecto. He venido en mandar, dice el decreto, que desde 1.° de enero de 1830 los propios de los pueblos cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de aguardiente y licores perciban solo la quinta parte del producto de ellos en vez de la tercera. Los términos son escogidos: apenas se hallarán otros que mas digan en el diccionario de la lengua: la palabra *corran* no admite interpretacion; ¿ni qué razon puede haber para hacer á los ayuntamientos partícipes en los productos de un ramo á cuya mejora ni administracion no contribuyen? Para el Asesor, pues, es indudable que aquel premio que se concedió á los propios en vez de ser gratuito era mas bien una recompensa del trabajo de las molestias y del interés que los pueblos se tomaban por la renta. Por último, se hace preciso decir que si se ha de sostener la del aguardiente, que si no ha de ser nominal y algo ha de percibir la Hacienda conviene protejer su esaccion para evitar así las muchas reclamaciones que sobre daños y perjuicios harian los arrendatarios.

Mi opinion pues, con arreglo á lo ya espuesto no es dudosa. En mi sentir debe pasarse atento oficio al Ministerio correspondiente, á fin de que sin tardanza se comuniquen las órdenes oportunas á la Diputacion provincial de Córdoba para que no estorve la recaudacion de la renta del aguardiente en el concepto que hasta ahora ha pretendido. No estará demas tampoco se adopten las medidas que indica el arrendatario para evitar de tal modo el mas leve pretesto de que pudiera echar mano el espíritu de oposicion.

En su consecuencia se comunica con esta fecha á la Direccion general de rentas provinciales lo que sigue.= Enterada la Regencia provisional del reino de lo espuesto por esa Direccion en 19 de marzo último, y de conformidad con el dictamen de V. S. y el del Asesor de la superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardiente y licores que se ha hecho á los pueblos, cuando esta renta ha sido administrada por la Hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de la espresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del Gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del Tesoro nacional; que esa Direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de aguardiente y licores en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legítimo, consumado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De orden de la Regencia lo traslado á V. E. en contestacion á sus oficios de 4 de febrero y 31 de marzo últimos, para su inteligencia y demas efectos convenientes en el Ministerio de su digno cargo. = De la de S. A. el Regente del reino, comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Para su debido cumplimiento y publicidad se inserta en el presente Boletin. Orense 28 de julio de 1841.= Francisco de Gorria. = Felipe del Castillo, secretario.

Número 571. IDEM.

En la circular inserta en el Boletin oficial de 7 de mayo último número 37 se previno á todos los Alcaldes que en el término de quince dias remitieran á este Gobierno político una noticia espresiva de las cátedras de latinidad que existan en sus respectivos distritos, para yo poder hacerlo á la Direccion general de estudios de la que se reclama; ha transcurrido con esceso dicho plazo, y aun es hoy el dia que son muy pocos los que lo han realizado. No pudiendo pues consentir tan notable abandono por mas tiempo, he acordado prevenirles lo verifiquen en el de ocho dias: bien entendido que en otro caso me veré en la sensible precision de exijirles la mas estrecha responsabilidad, y de adoptar otras medidas enérgicas, si como no lo espero, se desentienden de su puntual cumplimiento. Orense 28 de julio de 1841.= *Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo*, secretario.

Número 572. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.— Seccion central. — Negociado 1.° — Orden general del 22 de julio de 1841 en la Coruña.— El Excmo. Sr. General encargado del despacho de esta capitanía general con esta fecha me dice lo siguiente. —Habiendo llegado á esta plaza en el dia de ayer el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito D. Santos San Miguel, se ha servido encargarse desde el dia de hoy del despacho de los asuntos que corresponden á dicha Capitanía general y que durante su ausencia me estaba confiado. — Lo que participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.— Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de los cuerpos que guarnecen este distrito.—P. A. D. B. G. de E. M. el capitan adicto: José Ferrarte. — Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Orense y julio 28 de 1841. — José Moure.

Número 573. *Comision de instruccion primaria.*

Previniendo el artículo 14 del reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental de instruccion primaria que se celebren aquellos de seis en seis meses durante los ocho primeros dias de marzo y setiembre; se anuncia al público para que todos los individuos que aspiren á obtener titulo de maestro de escuela elemental, y con especialidad los interinos que se hallan habilitados por esta Comision, concurran tres dias antes del 1.° de setiembre próximo, señalado para dar principio á los exámenes, á la secretaría de la misma establecida en la casa del Gobierno político á suscribirse con la fe de bautismo legalizada y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Orense 26 de julio de 1841. = E. G. P. P.: *Francisco de Gorria.* = P. A. de la C. *Ramon de Gordoa*, secretario.

CONTADURIA DIOCESANA DE ORENSE.

Continúa el Estado *demostrativo de las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis, inserto en los Boletines anteriores.*

Letra P.	Clase que se les ha señalado por la Junta diocesana.	CURATOS. Cantidad recibida á cuenta en dinero. — *En el primer dividendo.*	Idem en productos de rectorías segun — *Relaciones presentadas en esta Contaduría.*	Idem por la estadística de la Junta. — *Por no haber dado relaciones ó por ser menor la cantidad*	TOTAL en RS. VN.	FÁBRICAS. En dinero á cuenta, ó total hasta los 250 rs. señalados por la Junta.	En rentas segun relaciones dadas en la Contaduría.	Por la estadística de la Junta.	TOTAL en RS. VN.
Padornelo	2.a	1,000	"	"	1,000	200	"	44	250
Padreda	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Paizás	4.a	1,000	"	235	1,235	250	"	"	250
Palmés	1.a	1,000	"	20	1,020	250	"	"	250
Pao	4.a	1,000	"	660	1,660	250	"	"	250
Parada de Amoeiro	2.a	1,000	100	"	1,147	con esc. de fábr. 297		"	250
Parada de Labiote	1.a	1,000	"	20	1,020	250	"	"	250
Parada de Limia	1.a	1,000	598	"	1,598	250	"	"	250
Parada de Outeiro	3.a	1,000	"	1,000	2,000	25	225	"	250
Parada del Sil Sta. Cristina	1.a	1,000	"	80	1,080	250	"	"	250
Parada del Sil Sta. Marina	1.a	1,000	"	80	1,080	250	"	"	250
Paradela	1.a	1,000	"	400	1,400	170	"	80	250
Pardavedra	2.a	1,000	"	1,060	2.060	150	"	100	250
Parderrubias	3.a	1,000	1,513	"	2,513	11	239	"	250
Paredes	1.a	1,000	"	70	1,070	177	"	73	250
Partobia	2.a	1,000	"	100	1,100	250	"	"	250
Pazó	1.a	1,000	810	"	1,810	230	"	20	250
Pazos	1.a	1,000	"	215	1,215	250	"	"	250
Pegeiros	1.a	1,000	112	"	1,112	210	40	"	250
Pena S. Lorenzo	1.a	528	1,522	"	2,050	4	"	246	250
Pena S. Pedro	2.a	1,000	797	"	1,797	250	"	"	250
Penela	1.a	1,000	"	40	1,040	250	"	"	250
Penosiños S. Andres	1.a	1,000	"	1,400	2,400	196	"	54	250
Penosiños S. Salvador	3.a	1,000	"	760	1,760	50	"	200	250
Pentes	4.a	1,000	"	1,296	2,296	50	"	200	250
Pereda	1.a	1,000	"	100	1,100	214	"	36	250
Peroja S. Eusebio	4.a	1,000	"	"	1,230	Con escedente de fábrica. 480			250
Peroja S. Ginés	2.a	1,000	"	40	1,040	250	"	"	250
Peroja Santiago	1.a	1,000	"	135	1,135	250	"	"	250
Perrelos	1.a	1,000	443	"	1,443	250	"	"	250
Piedrafita	1.a	1,000	"	200	1,200	250	"	"	250
Piñeira de Arcos	4.a	1.000	"	540	1,540	250	"	"	250
Piñeiro de Allariz	1.a	1,000	"	"	1,000	210	"	40	250
Piñeiro de Maside	2.a	1,000	"	40	1,040	240	"	10	250
Piñor	1.a	823	127	"	950	250	"	"	250
Piteira	2.a	1,000	1,020	"	2,020	160	"	90	250
Pitelos	1.a	1,000	349	"	1,349	250	"	"	250
Poboeiros	1.a	1,000	"	310	1,310	90	"	160	250
Podentes	1.a	1,000	1,139	"	2,139	104	"	146	250
Porquera Sta. María	4.a	"	"	4,200	"	250	"	"	250
Porquera S. Martin	3.a	1,000	"	280	1.280	110	"	140	250
Porqueirós	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Portela	1.a	1,000	"	760	1,760	175	"	75	250
Poulo	3.a	1,000	"	740	1,772	Con escedente de fábrica. 282			250
Prado Sta. Cruz	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Prado de Limia	1.a	1,000	"	260	1,260	30	"	220	250
Prado de Miño	1.a	1,000	1,100	"	2,100	224	"	26	250
Presqueira	1.a	1,000	"	280	1,280	100	"	150	250
Prijigueiro	1.a	1,000	"	"	1,000	250	"	"	250
Proente	3.a	1,000	"	1,180	2,180	228	"	22	250
Puente Brués	3.a	1,000	"	1,510	2,510	236	"	14	250
Puente Castrelo	3.a	384 22	"	2,040	2,424 22	242	"	8	250
Puentedeva	4.a	1,000	1,513	"	2,513	126	"	124	250
Puentefechas	1.a	1,000	466	"	1,466	96	"	154	250
Puente Veiga	1.a	1,000	136	"	1,136	206	44	"	250
Puga	1.a	1,000	"	"	1,038	con esc. de fábr. 258		"	250
Pungin	3.a	1,000	"	1,200	2,200	130	120	"	250

(Se continuará.)

Número 574. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En causa que estoy instruyendo sobre maltratamientos hechos á Andres Tabar, vecino de la villa de Ribadavia á las nueve de la noche del dia 7 del corriente en el camino que de la Barca de Barbantes viene á esta ciudad y un poco mas abajo del pueblo de Reza, resulta que á dicho Andres, Josefa y Juana Martinez, Isabel da Vila, Luisa Estebez y Antonio da Vila, se le robaron por cinco hombres desconocidos los efectos siguientes: ciento cuarenta y tres reales y medio; 3 botas para vino, una de 15 cuartillos con un remiendo ó botana, otra de 7 y otra de 4; una chaqueta de hombre nueva de paño aceitunado; unas polainas nuevas de paño negro; una camisa de lienzo para hombre buena; un lienzo de una sábana de estopa arrollado; un paño de manos bueno; una servilleta idem; un zagalejo de zaraza francesa fondo encarnado con forro de algodon; un mandil ó delantal de cúbica negra hechura antigua; tres pares de medias para muger, dos de ellos de hilo y uno de lana blanca; un pañuelo de casimir encarnado de tres puntas bueno; otro blanco bordado y de tres puntas; una mantilla de paño casi nueva; un pañuelo de bolsillo fondo encarnado con sembrados de blanco; unas chinelas de cabra nuevas; otro pañuelo de hilo blanco marcado con letras de encarnado; unas alforjas casi nuevas, y un taleguillo de harina de trigo; cuyos efectos he dispuesto se publiquen en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los alcaldes constitucionales y mas dependientes de seguridad y proteccion pública, que si los descubriesen todos ó parte, los detengan y lo mismo á los sugetos á quienes se le encuentren, remitiendo unos y otros á mi disposicion. Orense 29 de junio de 1841.— *Juan Manuel Spada y Losada.*

Número 575.

Junta de dotacion del Culto y Clero del arzobispado de Santiago.

Frutos de 1841.

Estando vigente la ley de 16 de julio de 1840, y vencidos los frutos de la presente cosecha, en sesion de hoy ha acordado esta Junta sacar en arrendamiento en pública subasta *el cuatro por ciento y primicia íntegra* de este arzobispado, frutos del corriente año, dando principio á la operacion dentro del suprimido monasterio de S. Martin de esta ciudad, el dia 12 del entrante mes de agosto y hora de diez de su mañana, bajo el competente pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores y siempre que no fuere ordenado lo contrario. Para su mayor publicidad se anuncia en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Santiago 22 de julio de 1841.— *José Avila Lamas*, presidente.— Por acuerdo de la Junta: *Ramon Cayetano Ramos*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Canedo.

Mediante el permiso que obtuvo este Ayuntamiento para celebrar una feria mensual en el lugar de Quintela del mismo, será la primera el dia 13 del inmediato agosto. La vecindad, localidad, proximidad á la capital de la provincia y su posicion topográfica en relacion con pueblos abundantes de ganados de toda especie, incluso el caballar, mular y asnal facilitará á sus dueños una pronta venta y á los compradores equitativo.

Para proporcionar á los concurrentes la mayor comodidad estan tomadas todas las posibles medidas, sin perjuicio de adelantarlas si á lo sucesivo acreditase la esperiencia que aquellas no son suficientes. Lo cual acordó esta Corporacion, animada de los mejores deseos de promover el procomunal, anunciarlo al público por medio del Boletin oficial. Canedo 23 de julio de 1841.=E. A. P.: *Pedro Fernandez Prieto.*=P. A. D. C.: E. S. I., *Ramon Alvarez.*

Don Mariano Briones, Intendente de Hacienda pública, Gefe superior político de esta provincia, y como tal Presidente de la Excma. Diputacion provincial de la misma.— Hago saber: Que estando en el acto del segundo remate de las obras que deben efectuarse en la carretera que desde esta ciudad ha de pasar á las Portillas de la Canda, raya de Galicia, por el sugeto á cuyo favor habia quedado el primer trozo de dicha carretera con sujecion al cuaderno del presupuesto número 1.°, en el acto del remate de 20 de junio último, se hizo presente á la Excma. Diputacion provincial, que si lo estimaba oportuno haría proposicion al mismo trozo con sujecion al cuaderno de presupuesto número 5.°, dejando á disposicion de S. E. la eleccion de las obras que en su caso debería ejecutar, si en conformidad á uno ú otro cuaderno; lo que tuvo por oportuno S. E., atendiendo á que el esclusivo interés por ahora de la provincia es la pronta habilitacion: por cuya conformidad se admitió, publicó y quedaron subastadas en dicho acto, como primer remate, las obras que en dicho trozo número 1.° deben ejecutarse con sujecion al cuaderno número 5.°, por la suma de 480,000 reales; habiendo acordado S. E. en acta del dia de ayer, que por lo respectivo á dicho trozo se verifique su segundo y último remate en el dia 22 del próximo mes de agosto, en el que se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y demas que sobre ellas se hagan en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho dia, en la sala de sesiones de S. E.: en la inteligencia de que concluido el acto no se admitirá puja por ventajosa que sea, si no beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que transcurridas no se admitirá; reservando señalar dia para el tercero y último remate en el caso de que haya dicha puja dentro del indicado término. Todo lo que se anuncia al público para la inteligencia de los licitadores, y que los que gusten enterarse de las condiciones, planos y presupuestos aprobados, pueden hacerlo presentándose en la secretaría de S. E. la Diputacion provincial, ó en la Corte en la Direccion general de caminos. Zamora 13 de julio de 1841.— *Mariano Briones*, Presidente.— P. A. de S. E.: *Santiago G. Solalinde*, secretario.—P. M. de S. E. y S.: *José Felix Prieto.*

Habiéndose recomendado por S. A. el Sr. Regente del reino á las Diputaciones provinciales, Gefes políticos y Ayuntamientos del reino la *Selvicultura ó Tratado de plantíos y arbolados* que estoy publicando por entregas, y del que ya han salido cuatro (constando al menos de seis), se anuncia para conocimiento de las autoridades referidas, que pueden dirigir sus pedidos á D. Manuel Gomez Nóboa, del comercio de libros de Orense, á quien se remitirán ejemplares tan luego como se sepa el número necesario; advirtiendo que el precio de cada entrega es el de cinco rs. vn. — *José María Paniagua.*

Aviso á los militares retirados.

Los Retirados concurrirán á casa del que suscribe á percibir media paga, debiendo traer los recibos de un trimestre y en cuartilla de papel, y recibirán dos pagas y media en papel y media en dinero. Orense 26 de julio de 1841. = *José Alvarez Seara.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.° 61.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de julio.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 61.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de julio.

Número 53.

Gobierno político. D. Santiago Saenz senador por esta prov.
— Para la persecucion del contrabando.
— Eximiendo de alojamiento las casas de los militares en activo servicio.
Intendencia. Vacante del estanco de tabacos de Asturreses.
— Tasacion de una finca de Celanova.
Comandancia general. El regimiento de caballería Guias del general con la denominacion de Lusitania 8.º ligero.
— Para el nombramiento de nuevo Habilitado por esta prov.
Amortizacion. Subasta de forales y fincas de Celanova y San Clodio.
Hacienda militar. Para los suministros de Castilla la nueva Cataluña y Valencia.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana.—Letra D y E.
Subasta para la construccion de la carretera de Castilla á Vigo desde Zamora á las Portillas.

Número 54.

Gobierno político. Circular sobre los abusos que se notan en los caminos y calzadas.
Intendencia. Para sacar á pública subasta las notarías de reinos.
— Venta de las escribanías de Ribadavia y Ifiande.
Comandancia general. Instrucciones para el servicio de utensil.
— Instalacion de la junta calificadora de los juicios contradictorios para obtener la condecoracion los que penetraron en España en 1830.
Hacienda militar. Para el suministro de Granada.
— Liquidaciones y cartas de pago de los ayuntamientos que expresa.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra F.
Aviso á los arrendatarios de la renta de aguardientes y licores.
Requisitoria.

Número 55.

Gobierno político. Los bienes del Estado no están sujetos al pago de contribuciones.
— Circular contra los curanderos y facultativos intrusos de la provincia.
— Concesion de una feria en el pueblo de Quintela.
Intendencia. Encargando á los ayuntamientos la remision de los repartos de la estraordinaria de 180 millones, con sus correspondientes modelos.
— Copia de varios artículos de la ley de 30 de julio 1840.
— D. Ramon María Calatrava contador g.ᵃˡ de distribuc.
Pidiendo informe la Comision de instruccion primaria de la provincia sobre los particulares que espresa.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra G.

Número 56.

Gobierno político. Para el arresto del frances Hely Beaumont.
Intendencia. Decreto sobre la deuda sin interes.
— Aclaraciones sobre el precio del aguardiente al por menor.
— Mandando proteger al arrendatario de aguardiente y licor.
— Permiso para una feria al ayuntamiento de Cameno.
— Vacante del estanco de tabacos de Orille.
Comandancia general. Reglas para el mejor servicio de bagaj.
— Condecoracion á los defensores de Tarifa en 1824.
Audiencia. Restablecimiento de los juzgados especiales de cruzada de Granada y Guadix.
— Recomendando la recta administracion de justicia.
Aviso de la Contaduría diocesana á los párrocos.
Requisitorio de Cañas de Reyes.

Número 57.

Gobierno político. Pidiendo noticia sobre los particulares que espresa acerca de los súbditos británicos residentes en la Península.
— Facultando para proceder ejecutivamente contra los deudores por la estraordinaria de guerra.
— Recordando que cesen en la enseñanza los maestros sin título.
Intendencia. Estado de ingresos y distribucion de caudales en el mes de junio.
Comandancia general. Licencias absolutas, diplomas y otros documentos.

Hacienda militar. Remate del utensilio de Mallorca.
Intendencia. Sobre el contrabando.
Requisitorio de Orense y Celanova.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana — Letras I, J y L.

Número 58.

Gobierno político. Mandando dar un manifiesto sobre los procedimientos de la corte de Roma contra la España.
— Prórroga permitiendo el laboreo de los caminos en los dias festivos.
— Para activar la realizacion de la Quinta.
Intendencia. Invitacion a los Grandes de España y Títulos de Castilla.
— Vacante del estanco de tabacos de Paradas de Gutierro y del Bollo.
Subasta de las rentas y demas derechos de las casas, priorato y dependencias que se espresan.
Hacienda militar. Instruccion sobre servicio de bagajes en la conduccion de utensilios, con sus modelos.
— Aclaracion á la condicion 11 de la contrata de utensilios.
Amortizacion. Aviso á los arrendatarios de rentas de los monasterios y conventos suprimidos.
Tarifa de los precios de pasage del vapor Porto.

Número 59.

Gobierno político. Requisitorio de Novelda.
— Manifestacion del factor de utensilios de esta provincia.
— Otra del director del colegio de humanidades de Monforte.
— Aclaracion sobre el modelo de los bagajes.
Intendencia. Tasacion de una finca del priorato de Ventosela.
Comandancia general. Sobre los prófugos y desertores.
Hacienda militar. Sobre el modo de cubrir las libranzas no realizadas.
— Cartas de pago á los ayuntamientos que espresa.
Amortizacion. Forales del priorato de Viña.
Circular de la subdelegacion de rentas de Santiago.
Requisitorio de Cambados y Carballino.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra M.

Número 60.

Intendencia. Para que continúen las juntas de mayores contribuyentes.
— Autorizando al Gobierno para plantear los aranceles.
— Tasacion de fincas de la granja de Regadeigon.
Comandancia general. Actuacion contra D. Judas Mora y D. José Alleman.
Hacienda militar. Subasta para el servicio alimenticio y medicinal de los hospitales de Cataluña.
Anuncio de la administracion de correos de esta capital, designando los dias semanales de las nuevas espediciones de Castilla y Santiago.
Amortizacion. Subasta de fincas de Melon.
Producto de las limosnas para la inclusa y colegio de espósitos de esta capital.
Junta general de los cinco gremios de Madrid.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana — Letras N O.

Número 61.

Gobierno político. Designando las épocas de las matrículas en las universidades.
— Para no abonar á los pueblos la quinta parte del producto de la renta de aguardiente y licores.
— Señalando término á los alcaldes para la remision de la noticia pedida de las cátedras de latinidad.
Comandancia general. Haber vuelto D. Santos San Miguel á encargarse de la Capitanía general del distrito.
Aviso de la Comision de instruccion primaria sobre exámenes de los maestros.
Continúa el Estado de la Contaduría diocesana. — Letra P.
Requisitorio de Orense.
Arriendo del 4 por 100 y primicia del arzobispado de Sant.
Ventajas de la feria de Quintela.
Término para el último remate del primer trozo de la carretera de Zamora á Galicia.

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.